

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.
Idem oficiales y judiciales... 1 00 —
Idem particulares... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

INSPECCIÓN GENERAL DE ORDEN PÚBLICO Secretaría

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, y en virtud del expediente instruido por el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando González Valdúeiel, contra acuerdo de este Gobierno civil, de no inscribir en el libro de Asociaciones del mismo la titulada «Caja de participaciones de los empleados y obreros en los beneficios de la Papelera Española», con domicilio en esta Corte, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en este BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Madrid, 19 de diciembre de 1921.

El Gobernador,
Frontera.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, y en virtud del expediente instruido por el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Enrique Lozano, contra providencia de este Gobierno civil, imponiéndole doscientas cincuenta pesetas de multa por no cumplir las disposiciones del Regla-

mento de las casas de préstamos y establecimientos similares de 12 de junio de 1909, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Madrid, 19 de diciembre de 1921.

El Gobernador,
Frontera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Domingo San Juan (Marcelino), de estado soltero, profesión periodista, de treinta y seis años, domiciliado en la calle de las Infantas, número 2, procesado por delito de lesa Majestad, en el sumario núm. 1.177-920, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando con el objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 16 de diciembre de 1921.

José María de la Torre.
El Secretario,
Ldo. Rafael López de Pando
(B.—2.189).

Conde Menéndez (Manuel), natural de Tenas (Asturias), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiseis años, domiciliado últimamente en la calle de la Esgrima, núm. 8, procesado por atentado, sumario núm. 946 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, con el objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 16 de noviembre de 1921.

José María de la Torre.
El Secretario,
Ldo. Rafael López de Pando.
(B.—2.190).

Hidalgo (Eduardo), cuyas circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Santa Isabel, número 1, segundo izquierda, procesado por delito de abusos deshonestos, sumario número 57 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de distrito del Centro, Secretaría del señor Pando, al objeto de ser reducido a prisión.

Madrid, 13 de diciembre de 1921.

José María de la Torre.
El Secretario,
Rafael López de Pando,
(B.—2.187)

Artesga y Urbina (Ramón), natural de Madrid, hijo de Angel y de Julia, de estado casado, profesión cochero, de cincuenta y dos años, domiciliado últimamente en la calle de Martín de los Heros, número 45, bajo, procesado por lesiones causa número 1.153 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con el fin de ser reducido a prisión decretada en la misma causa.

Madrid, 16 de diciembre de 1921.

José María de la Torre.
El Secretario,
Rafael López de Pando.
(B.—2.188)

Martín González (Aurelio), natural de Valdelacasa de Tajo (Cáceres), de estado soltero, profesión camarero, de veintidós años, domiciliado últimamente en la calle de Justiniano, núm. 5, piso tercero, procesado por daños, sumario núm. 706-919, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, con el objeto de ser reducido a prisión.

Madrid, 15 de diciembre de 1921.

José María de la Torre.
El Secretario,
Ldo. Rafael López de Pando,
(B.—2.184).

Gutiérrez Sánchez (Andrés), natural de Pajares de Adaja (Avila), de estado soltero, profesión sirviente, de veintisiete años, domiciliado últimamente en la calle de la Luna, núm. 9, panadería, procesado por hurto en el sumario núm. 858-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, con el objeto de ser reducido a prisión.

Madrid, 15 de diciembre de 1921.

José María de la Torre.
El Secretario,
Ldo. Rafael López de Pando.
(B.—2.183).

INCLUSA

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, a instancia del Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de Doña Adela Echart Bizcay, contra los herederos ignorados de D. Primitivo Núñez Quílez sobre pago de cinco mil pesetas de capital, intereses convenidos de ocho por ciento al año y costas, se declaró embargada la finca especialmente hipotecada y que consiste en un solar sobre cuya superficie se hallan edificadas dos casas, sito en el término de Vallecas, señaladas con los números diez y nueve y veintiuno de la calle de María Luisa, habiéndose iniciado la vía de apremio a solicitud del ejecutante, y para cumplir lo dispuesto en el número segundo del artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha dictado una providencia que comprende el siguiente particular:

Providencia.

Juez, Sr. Escalera.—Madrid, veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiocho; y requiérase a los herederos ignorados de D. Primitivo Núñez Quílez, para que dentro del plazo de seis días presenten en Secretaría los títulos de Propiedad de las fincas referidas; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de suplirlos a su

costa en la forma expresada por la Ley, cuyo requerimiento se verificará en atención a ser desconocido su paradero, por medio de un edicto que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Escalera.—Ante mí, Juan Martos.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los herederos ignorados de D. Primitivo Núñez Quílez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiuno.

El Secretario,
Juan Martos.
(A.—914)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por muerte de Felisa Arroyo, se cita al pariente o parientes más próximos de la finada, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 16 de diciembre de 1921.
V.º B.º
Santiago de la Escalera.

El Secretario,
P. S.
Vicente Moro.
(B.—2.191)

GETAFE

D. Enrique Nieto Díaz, Juez interino de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente sobre reclusión definitiva de los dementes siguientes que se encuentran en los respectivos Manicomios de Ciempozuelos: D. Juan Manuel López Fernández-Capalleja, natural de Torredonjimeno, hijo de D. Manuel Pablo y de doña Concepción; D. Inocente Mora y Gómez, natural de Madrid, hijo de don Angel y de doña Aquilina; D. Julio Hermoso y Ossorio, natural de Torredonjimeno, hijo de D. Gil y de doña Teresa; D. Vicente Castro Santiago, natural de la Coruña, hijo de D. Juan y de doña Carmen; D. José Moraleda y Megía, natural de Yepes, hijo de D. Ricardo y de doña Dolores; don Bernardino Martínez y Martínez, natural de Pedro Martínez, hijo de don Antonio y de doña Cipriana, y doña María Cerezo y Cerezo, natural de

Madriguera, hija de D. José y de doña Micaela.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichos enfermos para que comparezcan en el indicado expediente, en el término de un mes, y hagan las reclamaciones que ocrean procedentes.

Getafe, 19 de diciembre de 1921.
Enrique Nieto.

El Secretario,
A. Murias.

(Núm. 3.111) (O.—237)

MINISTERIO DE HACIENDA

ILMO. SR.:

Visto el expediente incoado a instancia de D. Carlos Crespi de Valladaura, Conde de Serramagna, como Director-Gerente de la Compañía anónima de Electricidad «Mengemor», domiciliada en esta Corte, en solicitud de beneficios de la Ley de 2 de marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que en 29 de enero de 1919 tuvo entrada en este Ministerio una instancia fecha 27 del mismo mes, en la que el mencionado señor solicitaba para la entidad que representa en este expediente los beneficios siguientes: exención del pago de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos relacionados con la construcción de un salto de agua de 7.000 caballos de fuerza, en el río Guadalquivir, comprendiendo en la exención la escritura de emisión de obligaciones hipotecarias por valor de 7.500.000 pesetas, así como los contratos que para las mismas obras se otorguen; y la reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de los tributos directos sobre la industria del nuevo salto denominado «El Carpio»;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 54 del Reglamento de 20 de diciembre de 1917, dictado para ejecución de la Ley de 2 de marzo anterior, fueron publicados los anuncios correspondientes a esta petición en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Córdoba del 16 de marzo de 1919, a fin de que los que se considerasen perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados pudieran alegar lo que estimasen de derecho, sin que en el plazo de veinte días concedidos al efecto se hayan presentado en este Ministerio protestas contra la mencionada petición;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el art. 52 del citado Reglamento, en 10 de abril siguiente, tuvo entrada este expediente en la Comisión Protectora de la Producción Nacional, para que informase sobre los extremos a que se contrae la instancia origen del expediente;

Resultando que en 22 de septiembre de 1919 la Comisión Protectora

emite informe en el sentido de que procede otorgar a la entidad solicitante la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos y contratos relacionados con el salto «El Carpio» y para la emisión de las acciones hipotecarias, números 4.001 al 19.000, por valor de siete millones y medio de pesetas para la realización de las obras del mencionado salto; que procede otorgar asimismo la reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre la industria del nuevo salto de agua, durante un quinquenio; que la protección se entiende concretamente otorgada a la industria del salto «El Carpio», que ha de tener de potencia utilizable 7.000 caballos; y que para los efectos de la inspección puede proponerse al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba;

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría, de 11 de octubre de 1919, pasó este expediente a informe sucesivo de las Direcciones generales de Timbre, Contencioso, Contribuciones e Intervención general de la Administración del Estado;

Resultando que el primero de dichos centros en 20 del mismo mes de octubre informa que procede otorgar a la Sociedad interesada la exención del impuesto de timbre que devenguen los actos y contratos que lleva a efecto relacionado con la construcción del salto «El Carpio», y entre ellos el de emisión de obligaciones hipotecarias acordada, por valor de 7.500.000 pesetas, número 4.001 al 19.000;

Resultando que la Dirección general de lo contencioso en 20 de diciembre de 1919 manifiesta que no procede acceder a lo solicitado por la entidad peticionaria, por no ajustarse a los requisitos exigidos por la Ley y Reglamento mencionados la escritura de constitución de la misma, ni ser suficiente para suplir las emisiones observadas, los documentos presentados a tal fin;

Resultando que en 4 de febrero de 1920 la Dirección general de Contribuciones se muestra conforme con la opinión de la de lo Contencioso y propone se deniegue el beneficio solicitado;

Resultando que la Intervención general, en 21 de junio de 1920, manifiesta que le Sociedad «Mengemor» puede obtener los beneficios que solicita, una vez se observen determinadas formalidades que consigna y propone que en vista de que la Sociedad peticionaria presentó con posterioridad a los informes de Contencioso y Contribuciones nuevos documentos, pase el expediente a estos Centros;

Resultando que conformándose con este parecer esa Subsecretaría en 28 del mismo mes de junio, pasa el expediente nuevamente a las mencionadas Direcciones, rectificando la de lo Contencioso, en 14 de diciembre siguiente, su informe negativo a la concesión de los beneficios solicitados,

por no considerar suficientes para justificar su derecho a obtenerlos, los documentos aportados por la Sociedad peticionaria, mostrándose asimismo conforme con este parecer la Dirección general de Contribuciones en 15 de enero del corriente año;

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría de 17 de febrero siguiente, y en vista de haber presentado la Sociedad interesada el 15 de enero anterior una instancia a la que acompaña certificación del acuerdo adoptado por la Junta general de Accionistas en 7 del mismo mes, de modificar sus estatutos, pasó de nuevo el expediente a informe de las Direcciones generales de lo Contencioso y Contribuciones;

Resultando que en 2 de agosto del corriente año, el primero de los mencionados Centros informa que subsanados en debida forma por la Compañía anónima «Mengemor», los defectos señalados en sus anteriores informes, no encuentra reparo que oponer a la concesión de exención del impuesto de Derechos reales, respecto de la emisión de obligaciones por siete millones y medio de pesetas, llevada a cabo por escritura de 24 de enero de 1919, ante el Notario Sr. Criado;

Resultando que la Dirección general de Contribuciones, en 22 de septiembre de 1921, opina que puede concederse a la Sociedad peticionaria el beneficio solicitado de reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades del salto de agua «El Carpio», que ha de tener de potencia utilizable 7.000 caballos;

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado, en 11 de octubre próximo pasado, manifiesta que por estar subsanados los defectos señalados en su anterior informe, procede conceder los beneficios solicitados por la Compañía «Mengemor»;

Considerando que la Comisión Protectora de la Producción Nacional, según el artículo 62 del mencionado Reglamento de 20 de diciembre de 1917, es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expediente, y que en el de que se trata su dictamen es favorable a la pretensión de la Sociedad anónima «Mengemor»;

Considerando que en el nuevo texto de los Estatutos de la expresada Sociedad, aparecen consignadas las sustanciales modificaciones que eran precisas para dejar acreditado su carácter y condición de «española», no de modo circunstancial o de momento, sino por razón de su organización interna y por su mandato expreso contenido en sus reglas de existencia y funcionamiento, c sea en sus Estatutos;

Considerando que los artículos 3.º, 6.º, 9.º, 18, 19, 20 y concordantes de los mismos, complementados con los testimonios y certificaciones que figuran unidos al expediente, acreditan de modo amplio y bastante que los ele-

mentos de instalación han de ser de procedencia nacional; que el capital se halla completamente desembolsado; que dos terceras partes de los títulos que al efecto se estampillarán con la advertencia consiguiente, no podrán ser transferidas en favor de extranjeros que el Consejo de Administración tendrá la mayoría española en la proporción reglamentaria y siendo sus acciones de garantía de las suscritas a metálico;

Considerando que el capítulo IX del Reglamento de 20 de diciembre de 1917, que fija las condiciones necesarias que han de cumplirse para disfrutar los beneficios de la Ley de 2 de marzo del mismo año, exige, en cuanto a las anónimas de creación anterior a la fecha de su vigencia, la justificación de que dos tercios de sus acciones son propiedad de españoles y ofrecer los medios de comprobación bastante para conocer las transmisiones posteriores de las mismas, aparte las otras condiciones dirigidas también a acreditar y comprobar la certeza de la nacionalidad española de la industria, y según se deja expuesto tales circunstancias aparecen cumplidas con los documentos aportados y de modo especial por medio de la redacción nueva de los Estatutos;

Considerando que en cuanto a los impuestos de Derechos reales y de Timbre, el beneficio otorgable, según la Base 4.ª, apartado A de la Ley referida, es el de exención para todos los actos relacionados con la constitución de la entidad de que se trata, precepto que reproduce el art. 12, apartado A del Reglamento de 20 de diciembre del mismo año, refiriéndose además al desarrollo del negocio social cuando se trate de una entidad ya constituida;

Considerando que haciendo aplicación de dichas disposiciones a la Sociedad «Mengemor», en relación con la ampliación de su nuevo consistente en la construcción de un nuevo salto de agua de 7.000 caballos de potencia, en el río Guadalquivir, ha de estimarse que la emisión de 15.000 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas, o sea con un total de 7.500.000 pesetas, llevada a cabo por escritura de 24 de enero de 1919, otorgada ante D. José Criado y Fernández Pacheco, es uno de los actos para los que la referida Ley autoriza la concesión del beneficio de exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión protectora de la Producción Nacional, las Direcciones generales de Timbre, Contencioso, Contribuciones e Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver:

1.º Que se conceda a la Compañía anónima de Electricidad «Mengemor», domiciliada en esta Corte, la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos

y contratos relacionados con la construcción del salto de agua denominado «El Carpio», en el río Guadalquivir, que deberá tener una potencia de 7.000 caballos, y entre ellos el de emisión de 15.000 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas, o sea con un total de 7.500.000 pesetas;

2.º Que asimismo se conceda a la expresada entidad la reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria del nuevo salto, durante un quinquenio;

3.º Que la protección se entienda concretamente otorgada a la expresada industria del salto «El Carpio», que ha de tener (art. 48) de potencia utilizable 7.000 HP.

4.º Que para los efectos de la inspección que previene el art. 48 del Reglamento, se proponga al Sr. Ministro de Fomento el nombramiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 23 de noviembre de 1921.— F. Cambó.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Núm. 2.752)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial y demás impuestos.—Tercer trimestre de 1921.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas de Alcalá y Navalcarnero, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 16 de diciembre de 1921.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

Contribución territorial, industrial y demás impuestos.—Tercer trimestre de 1921-22.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid,

que pertenecen a las Zonas Colmenar y San Lorenzo, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 17 de diciembre de 1921.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, Vengo en autorizar al Administrador de la misma para la adquisición, mediante concurso público, de 40 toneladas de leña de encina con destino a la Sección de Timbre de la citada Fábrica.—Dado en Palacio a 13 de diciembre de 1921.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Francisco de A. Cambó.

(Núm. 3.090)

ADMINISTRACION

DE LA

FABRICA NACIONAL

DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 2 de enero de 1922, a las once de la mañana, se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre concurso público para adquirir 40 toneladas de leña de encina con destino al servicio de la Sección del Timbre de esta Fábrica.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en el concurso puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Fábrica.

Para tomar parte en el concurso será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil antes del mismo, en el Registro de la misma, además del pliego de proposición, por reparado, el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para este objeto, la cantidad de 1.000 pesetas. La fianza garantía del cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del importe del suministro.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Modelo de proposición.

D. N. N..., vecindado en..., y que reúne a cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm... fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público la leña de encina que durante un año precise la Sección de Timbre de la Fábrica de la Moneda, hasta un maximum de 60 toneladas, comprometiéndose a entregar en dicho Establecimiento la expresada cantidad de leña de encina, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra), con sujeción a lo prevenido en las condiciones del mencionado pliego, que acepta sin alteración, y haciendo constar que la leña de encina a suministrar procederá del Establecimiento, sito en..., propio de Don.

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, 17 de diciembre de 1921.

El Administrador,

José R. Sedano,

(Núm. 3.091)

(E.—677)

Ayuntamiento de Madrid

(Conclusión)

Reconocer un crédito de 25.268'09 pesetas como resto del importe de las medicinas suministradas a la Beneficencia y Casas de Socorro, durante el mes de marzo de 1920, y que, por agotarse el crédito consignado para tal atención, no pudo ser satisfecho en su oportunidad, y abonar la expresada cantidad con cargo al concepto 641 del vigente presupuesto.

Reconocer a favor de D. Manuel Minero la cantidad de 400 pesetas como importe del suministro de aparatos ortopédicos hecho a la Casa de Socorro del distrito del Hospicio, en noviembre y diciembre de 1919, y que no pudo satisfacerse por haberse agotado el crédito consignado para tal atención y proceder al abono de la expresada cantidad con cargo al concepto 626 del presupuesto vigente.

Reconocer a favor de D. Joaquín Mifiana la cantidad de 399 pesetas a que asciende el importe del suministro de aparatos ortopédicos hecho por dicho señor a la Casa de Socorro del distrito del Congreso, durante el primer trimestre del año 1920, y que, por agotarse el crédito consignado para tal atención, no pudo satisfacerse en su oportunidad, y proceder al abono de la expresada suma con cargo a la cantidad figurada en el concepto 629 del presupuesto en ejercicio.

Aprobar la distribución de fondos para gastos del Ensanche en el próximo mes de octubre.

Conceder licencia para construir un local destinado a *garage* en un solar sin número de la calle de la Escosura, con vuelta a la de Rodríguez San Pedro.

Conceder licencia para construir muro y pabellón en un solar del paseo de las Delicias.

Conceder licencia para construir un *garage* en un solar, sito en la cara de los pares de la calle de Granada, con vuelta a las de Abtao y Retortillo.

Tomar en consideración y pasar a

las Comisiones respectivas las siguientes proposiciones.

Una interesando que, previos los trámites reglamentarios y con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente, se adquirieran impermeables para todos los guardias pertenecientes al servicio de carruajes.

Otra interesando que se obligue a los propietarios de las barriadas del Pacífico pertenecientes a los distritos del Hospital y Congreso, a hacer el saneamiento de aquellas viviendas; que por el servicio de Limpiezas se procure, sobre todo en el barrio de las Californias, limpiar con más frecuencia para evitar el amontonamiento de basuras que hay en los solares y en la misma calle, y, por último, que por los Arquitectos municipales se indique cuál es el sitio mejor para instalar allí un Grupo escolar, en el que puedan recibir enseñanza los hijos de aquellos modestos vecinos y se proceda con la urgencia debida al estudio de los planos para la construcción del edificio necesario a este efecto.

Otra interesando se nombre Médico auxiliar de la consulta de Ginecología de la Casa de Socorro del distrito de Chamberí a D. Antonio Sevilla y Ruiz Matas.

Otra en la que teniendo en cuenta que la calle de Máiquez se halla intranquilizable y que es paso obligado parte de la misma para los numerosos enfermos que asisten a la consulta del Hospital de San Juan de Dios, interesando se acuerde que, utilizando material del que hoy se levanta en otras vías y los elementos del ramo, se dote de pavimento y aceras a la expresada calle de Máiquez, por lo menos, desde la de O'Donnell hasta la puerta de entrada del citado hospital.

Tomar de consideración y pasar con urgencia a la Comisión respectiva otra interesando sea revisado el acuerdo de 26 de agosto último relativo a que en un plazo de diez años no se concedan licencias de apertura de establecimientos de comestibles, e informe el pleno de los Letrados consistoriales, por estimar que el acuerdo tomado es legalmente nulo y que de llevarse a la práctica se interpondrán múltiples recursos que perderá el Ayuntamiento.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 19

Se aprobó el acta de la sesión anterior celebrada el día 31 de agosto último.

La Junta acordó quedar enterada de una providencia del Excmo. señor Gobernador civil desestimando recurso de alzada interpuesto por varios capataces y jardineros municipales, contra acuerdo de la junta municipal de 17 de marzo último, aprobatorio del presupuesto para el ejercicio de 1921-22, en el que resulta transformada la condición de los cargos que desempeñaban los recurrentes, haciéndoles pasar de la de empleados que antes tenían a la de jornaleros, con que figuran en el expresado presupuesto.

Fueron sancionados los siguientes acuerdos del excelentísimo Ayuntamiento:

Uno, fecha 15 del pasado mes de julio, aprobatorio de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, formados para ajustar a ellos las obras con asfalto Múgica en las tres calles en que se había acordado instalar esta clase de pavimento, y para que sirvan de base a la celebración de contrato con la casa Múgica mediante escritura notarial, para la construcción y conservación de los pavimentos de asfalto patentados por dicha casa, ya acordados, y que en lo sucesivo se acuerde en las Vías públicas del Interior y Extrarradio, sin perjuicio de que en lo sucesivo cuanto haya de emplear este material en alguna otra nueva vía, el Ayuntamiento acuerde, en cada caso concreto, respecto a dicha clase de material, e incluso modificar el citado pliego de condiciones si se estimase necesario; debiendo solicitarse del Excmo. Sr. Gobernador civil la oportuna excepción de subasta para cada una de las obras que hayan de ejecutarse por esta contrata.

Otro, fecha 2 de igual mes que el anterior, aprobatorio del expediente de suplemento de crédito al vigente presupuesto ordinario del Ensanche y de los créditos extraordinarios que figuran en las relaciones unidas al mismo, para complementar con los primeros las obras de urbanización acordadas en años anteriores, y con los segundos, para realizar las nuevas obras de urbanización de Vías públicas, pago de primas de los empleados y obreros que deben ingresar en el Instituto Nacional de Previsión y pago de la diferencia de jornal de un oficial del taller de fundición del ramo de Fontanería Alcantarillas, por habersele asignado 7 pesetas en vez de 8 que le corresponden, que elevan la cuantía total de unos y otros créditos a la cantidad de 742.149'73 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al remanente de 1.956.038'05 pesetas, resultado de la liquidación del presupuesto del Ensanche, correspondiente al ejercicio de 1920-21; quedando aprobadas las nuevas obras de urbanización en la forma que se consigna en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en aquella fecha, así como el particular relacionado con la recompensa otorgada a los funcionarios que han intervenido en la formación de este presupuesto y en el del ejercicio anterior.

Otro, fecha 5 de agosto último, aprobatorio en la forma que se consigna en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en aquella fecha, de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, formados para subastar la ejecución de pavimento de asfalto en las vías del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, desde el otorgamiento de la escritura de adjudicación hasta 31 de marzo de 1925, por lo que se refiere al primer período de construc-

ción de obras nuevas y hasta igual fecha de 1929, por la que afecta el período de conservación retribuida de los expresados pavimentos, por importe anual calculado en 200.000 pesetas.

Otro, fecha 2 del actual, disponiendo el abono por cuartas partes y con cargo a los cuatro presupuestos municipales sucesivos, de la cantidad de 275.00 pesetas a que se calcula ascenderá el importe total de la adquisición, previo concurso que se anunciará al efecto, de tres bombas automóbiles; dos escalas de 25 a 30 metros, montadas sobre bastidor automóvil; dos tanques automóbiles para el transporte de cuatro metros cúbicos de agua cada uno y un bastidor automóvil de 24/30 HP, para montar un carro de material de salvamento, todo ello con destino al servicio contra Incendios.

Otro, fecha 26 de agosto último, concediendo jubilación al obrero de Vías públicas del Ensanche, Romualdo San Toronato Expósito, asignándole el haber de 1'50 pesetas diarias, con cargo al capítulo IV, art 7.º del presupuesto vigente, con arreglo al Reglamento de Retiros obreros.

Otro, fecha 15 del pasado mes de julio, adjudicando una parcela de terreno de 150 metros cuadrados, sobrantes del camino del Zarzal, o la superficie que en definitiva resulte, a la finca colindante propiedad de los herederos de D. Gregorio Fuentes, situada en la calle de la Santísima Trinidad, previo abono a los fondos de la primera zona del Ensanche de la cantidad importe de la referida parcela, al precio de 25'50 pesetas metro fijado por los Arquitectos municipales.

Otro, fecha 26 de agosto último, aprobatorio del presupuesto adicional formulado por la Dirección de Vías públicas, para la terminación de las obras del empedrado de basalto, colocación de encintados y aceras de baldosín hidráulico en la calle de Alcalá, desde la Puerta del Sol a la calle de Sevilla, siendo cargo su importe de 48.742'80 pesetas al presupuesto del año próximo.

Madrid, 22 de octubre de 1921.—
El Secretario, Francisco Ruano.
(Núm. 2.467)

ARANJUEZ

D. Doroteo Alonso Peral, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de este Real Sitio.

Hago saber: Que este Municipio de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó por unanimidad declarar las vacantes que en esta Corporación han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, conforme al artículo 45 de la ley Municipal vigente, del modo y forma que a continuación se detalla:

Distritos y Concejales que han de elegir

Por el de el Norte, tres.
Por el de Mediodía, tres.
Por el de Oriente, dos.
Por el de Occidente, dos.
Total, diez.

Aranjuez, 17 de diciembre de 1921.
El Alcalde.
Doroteo Alonso.

(Núm. 3.074)

Juzgados municipales

BREA DE TAJO

Hallándose vacante desde 27 de junio del año 1920 el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, y no habiendo sido provisto en propiedad hasta la fecha, he acordado se anuncie nuevamente para su provisión, con la retribución de los derechos que señala el vigente arancel.

Lo que se hace saber por medio del presente, para los que se consideren aptos para el desempeño del cargo, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley Orgánica del poder judicial, presenten sus solicitudes justificadas y reintegradas a este Juzgado, en término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Brea de Tajo, 10 de diciembre de 1921.

El Juez municipal,
Jaime Diaz.

(Núm. 2.087)

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Chamartín de la Rosa, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tónica de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de ochocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

El Administrador del Correo Central,
Ballesteros.

(Núm. 3.046)

(B.—679)

Eléctrica de Castilla (S. A.)

A partir del día dos de enero próximo, esta Sociedad pagará los intereses a las Obligaciones hipotecarias que tiene en circulación, a razón de quince pesetas per Obligación y con deducción de impuestos.

Este pago se hará contra cupón número cuatro, en Madrid, oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, veinticinco, y Banco Urquijo, Alcalá, cincuenta y cinco; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán, y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

Madrid, veintidós de diciembre de mil novecientos veintiuno.—Valentin Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—913)